

cuatro (4) columnas de veinticinco centímetros (0.25 metros) por un metro (1.00 metros), y un ducto de un metro con veinte centímetros (1.20 metros), por sesenta centímetros (0.60 metros) cuya área fueron descontadas del área de la oficina, estos son bienes comunes. Inmuebles distinguidos con el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Bogotá número 50C-623530.

Ubicación del inmueble. Local 202 (cafetería): Esta ubicada parte en el primer sótano y parte en el segundo piso, y posee un montacargas que comunica los dos niveles. Tiene un área privada total de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros de metro cuadrado (189.49 metros), incluye el paso por el primer piso.

Linderos del inmueble. Primer sótano: tiene un área privada de sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros de metro cuadrado (67.84 m²) y linderos así: Norte: En cinco metros con veintidós centímetros (5.21 metros) con muro y columna común que lo separan de la edificación marcada con el número 19-59 de la carrera 13A. Sur: En cuatro metros con ochocientos setenta y siete milímetros (4.877 metros), con muro común que lo separa de parqueaderos común. Oriente: en diez centímetros (.010 metros), diez centímetros (0.10 metros), cinco metros con treinta y cinco centímetros (5.35 metros), diez centímetros (0.10 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros), diez centímetros (0.10 metros), siete metros con setenta y cinco centímetros (7.75 metros), línea quebrada, con muro y columnas que lo separan de parqueadero común. Occidente: en trece metros con cuarenta y cinco centímetros (13.45 metros) con muro y columnas comunes que lo separa de la propiedad que es o fue de José Harn. Nadir: Con placa común que lo separa de segundo sótano. Cenit: Con placa común que lo separa en parte del primer piso y en parte del tercer piso en zona de montacargas. Altura: su altura libre es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) y de tres metros con ochenta centímetros (3.80 metros) en zona de montacargas. **Segundo piso:** Con área privada de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros de metro cuadrado (119.35 m²) con linderos así: Norte: En cinco metros con veintidós centímetros con muro común que lo separa de la terraza común. En dos metros con ochenta centímetros (2.80 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros), y dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 metros), línea quebrada, con muro de fachadas y columnas comunes que lo separan de terraza común. Sur: En dos metros con ochenta centímetros (2.80 metros) veinticinco centímetros (0.25 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros), dos metros con ochenta centímetros (2.80 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros) y quince centímetros (0.15 metros), línea quebrada, con muro y columna común, que la separa de la proyección de la fachada interior inclinada. En cuatro metros con setecientos cuarenta y cuatro milímetros (4.744 metros), con muro común que la separa de parte de la oficina 301. Oriente. En tres metros con noventa centímetros (3.90 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros), quince centímetros (0.15 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros) y dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 metros), línea quebrada con muro de fachada y columna común que lo separan de terraza común. En cuatro metros con veinticinco centímetros (4.25 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros), veinticinco centímetros (0.25 metros) veinticinco centímetros (0.25 metros), y dos metros con ochenta centímetros (2.80 metros) con muro de fachada y columna comunes que lo separan en parte del vacío sobre la jardinera común del primer piso y en parte del vacío sobre la proyección de la fachada interior iniciada. Occidente: En once metros con setenta y cinco centímetros (11.75 metros), treinta centímetros (0.30 metros) setenta centímetros (0.70 metros), treinta centímetros (0.30 metros) y seis metros con cuarenta centímetros (6.40 metros), línea quebrada, con muro y columna común que lo separan en parte de la construcción perteneciente al Banco Popular, en parte del ducto común y en parte de la propiedad que es o fue de José Harn. Nadir: Con placa común que lo separa del mezanine. Cenit: Con placa común que lo separa del tercer piso. Altura: Su altura libre es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros). Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Bogotá número: 50C-623531.

Artículo 2°. *Gastos de impuestos y registro.* Remitir original de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que efectúe el trámite de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro de Bogotá, D. C., de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 708 de 2001 el presente acto se considera acto sin cuantía.

Artículo 3°. *Entrega.* El inmueble se entregará en el estado que se encuentre y corresponderá al Jefe del Grupo de Almacén del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, coordinar y realizar la entrega del inmueble a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo cual se levantará un acta que será suscrita por las partes. La entrega de los inmuebles se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de registro del presente acto administrativo en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro de Bogotá, D. C.

Artículo 4°. *Saneamiento legal.* Los inmuebles objeto de la presente transferencia son de plena y exclusiva propiedad de la entidad transferente Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien no los ha enajenado por acto anterior al presente. Dichos inmuebles se encuentran libres de todo gravamen, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas y demás limitaciones que puedan afectar el dominio.

Artículo 5°. *Condición resolutoria.* De conformidad con lo establecido en el artículo 4° inciso 4° del Decreto 4695 de 2005, la presente transferencia está sujeta a la condición resolutoria consistente en que si la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no destina los inmuebles para el objeto y fines indicados en los oficios números 20075000316871 y 20075200336051 de fechas 5 de julio y 10 de julio de 2007 respectivamente, esta deberá reintegrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los inmuebles en el estado y condiciones en que son entregados. Dicha condición tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución. En el evento de incumplimiento de la condición resolutoria, el inmueble deberá ser restituido en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6°. *Valor de la transferencia.* La presente transferencia tiene un valor contable de cero (0) pesos toda vez que se realiza a título gratuito.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y de ella deberá remitirse copia a la Subdirección Financiera, a la Subdirección de Servicios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2007.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C.F.)

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4791 DE 2007

(diciembre 12)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 5° del Decreto 2163 de 1970, 66 numeral 2 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 3490 del 13 de septiembre de 2007, creó la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta, departamento del Magdalena;

Que se hace necesario designar Notario Cuarto del Círculo de Santa Marta, departamento del Magdalena, en calidad de interino mientras se provee en propiedad;

Que con fundamento en la certificación expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, el doctor José Manuel Baute Fernández de Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 19179051 de Bogotá, no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función notarial y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 1970, para desempeñarse como Notario de Primera Categoría;

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrarse en interinidad al doctor José Manuel Baute Fernández de Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 19179051 de Bogotá, como Notario Cuarto del Círculo de Santa Marta, departamento del Magdalena, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4781 DE 2007

(diciembre 12)

por el cual se establece la planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 78 del Decreto-ley 091 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto 092 de 2007, dispone que las entidades que integran el Sector Defensa deberán ajustar sus plantas de personal al Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos establecido en el mismo decreto, con fundamento en la Tabla de Organización "TO" expedida para cada entidad o dependencia;

Que mediante Resolución número 252 del 24 de mayo de 2007, fue expedida la Tabla de Organización "TO" de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana a que se refiere el artículo 20 del Decreto 092 de 2007, en la cual se efectuaron las equivalencias de los empleos de acuerdo con la nomenclatura y clasificación establecida en el mencionado decreto;

Que el Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, para efectos de modificar su planta de personal, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005 y las demás disposiciones vigentes, el cual emitió concepto técnico favorable;

Que para los mismos efectos cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Ajustase la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana, de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos especial del Sector Defensa contemplado en el Decreto-ley 092 de 2007, así:

PLANTA GLOBAL

Número de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
38 (treinta y ocho)	Profesional de Defensa	3-1	04
8 (ocho)	Profesional de Defensa	3-1	02
12 (doce)	Profesional de Defensa	3-1	01
18 (dieciocho)	Orientador de Defensa	4-1	16
6 (seis)	Orientador de Defensa	4-1	14
14 (catorce)	Orientador de Defensa	4-1	13
8 (ocho)	Orientador de Defensa	4-1	11
9 (nueve)	Orientador de Defensa	4-1	10
13 (trece)	Orientador de Defensa	4-1	09
6 (seis)	Orientador de Defensa	4-1	08
14 (catorce)	Orientador de Defensa	4-1	07
2 (dos)	Orientador de Defensa	4-1	02
3 (tres)	Orientador de Defensa	4-1	01
5 (cinco)	Orientador Espiritual	4-1	16
1 (uno)	Orientador Espiritual	4-1	14
8 (ocho)	Orientador Espiritual	4-1	13
3 (tres)	Técnico de Inteligencia	5-1	21
1 (uno)	Técnico de Inteligencia	5-1	18
7 (siete)	Técnico de Inteligencia	5-1	17
5 (cinco)	Técnico de Inteligencia	5-1	14
17 (diecisiete)	Técnico de Inteligencia	5-1	12
2 (dos)	Técnico de Inteligencia	5-1	04
7 (siete)	Técnico de Servicios	5-1	21
11 (once)	Técnico de Servicios	5-1	19
32 (treinta y dos)	Técnico de Servicios	5-1	18
28 (veintiocho)	Técnico de Servicios	5-1	17
26 (veintiséis)	Técnico de Servicios	5-1	14
76 (setenta y seis)	Técnico de Servicios	5-1	12
3 (tres)	Técnico de Servicios	5-1	08
1 (uno)	Técnico de Servicios	5-1	07
6 (seis)	Técnico de Servicios	5-1	06
6 (seis)	Técnico de Servicios	5-1	05
9 (nueve)	Técnico de Servicios	5-1	04
5 (cinco)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	21
8 (ocho)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	19
29 (veintinueve)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	18
11 (once)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	17
20 (veinte)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	14
50 (cincuenta)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	12
1 (uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	11
3 (tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	06
1 (uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	05
7 (siete)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	04
1 (uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	02
2 (dos)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	01
11 (once)	Auxiliar de Servicios	6-1	22
22 (veintidós)	Auxiliar de Servicios	6-1	20
22 (veintidós)	Auxiliar de Servicios	6-1	19
22 (veintidós)	Auxiliar de Servicios	6-1	16
59 (cincuenta y nueve)	Auxiliar de Servicios	6-1	14
16 (dieciséis)	Auxiliar de Servicios	6-1	12
10 (diez)	Auxiliar de Servicios	6-1	11
88 (ochenta y ocho)	Auxiliar de Servicios	6-1	10
190 (ciento noventa)	Auxiliar de Servicios	6-1	09
192 (ciento noventa y dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	07
319 (trescientos diecinueve)	Auxiliar de Servicios	6-1	06
604 (seiscientos cuatro)	Auxiliar de Servicios	6-1	05
121 (ciento veintiuno)	Auxiliar de Servicios	6-1	03
116 (ciento dieciséis)	Auxiliar de Servicios	6-1	01
2 (dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	20
4 (cuatro)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	19
6 (seis)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	16

Número de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
24 (veinticuatro)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	14
1 (uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
1 (uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	11
22 (veintidós)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	10
62 (sesenta y dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	09
104 (ciento cuatro)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	07
67 (sesenta y siete)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	06
173 (ciento setenta y tres)	Auxiliar para Apoyo de seguridad y Defensa	6-1	05
17 (diecisiete)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	03
11 (once)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	01
2829 (dos mil ochocientos veintinueve)	Total		

Artículo 2°. Suprimanse los siguientes empleos de la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana, así:

Planta Global

Número de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
8 (ocho)	Profesional de Defensa	3-1	02
12 (doce)	Profesional de Defensa	3-1	01
5 (cinco)	Orientador de Defensa	4-1	11
9 (nueve)	Orientador de Defensa	4-1	10
12 (doce)	Orientador de Defensa	4-1	09
6 (seis)	Orientador de Defensa	4-1	08
14 (catorce)	Orientador de Defensa	4-1	07
2 (dos)	Orientador de Defensa	4-1	02
3 (tres)	Orientador de Defensa	4-1	01
1 (uno)	Técnico de Inteligencia	5-1	18
7 (siete)	Técnico de Inteligencia	5-1	17
5 (cinco)	Técnico de Inteligencia	5-1	14
17 (diecisiete)	Técnico de Inteligencia	5-1	12
2 (dos)	Técnico de Inteligencia	5-1	04
4 (cuatro)	Técnico de Servicios	5-1	21
1 (uno)	Técnico de Servicios	5-1	19
13 (trece)	Técnico de Servicios	5-1	18
28 (veintiocho)	Técnico de Servicios	5-1	17
26 (veintiséis)	Técnico de Servicios	5-1	14
76 (setenta y seis)	Técnico de Servicios	5-1	12
3 (tres)	Técnico de Servicios	5-1	08
1 (uno)	Técnico de Servicios	5-1	07
6 (seis)	Técnico de Servicios	5-1	06
6 (seis)	Técnico de Servicios	5-1	05
9 (nueve)	Técnico de Servicios	5-1	04
1 (uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	21
3 (tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	19
3 (tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	18
10 (diez)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	17
13 (trece)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	14
35 (treinta y cinco)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	12
1 (uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	11
3 (tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	06
1 (uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	05
7 (siete)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	04
1 (uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	02
2 (dos)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	01
1 (uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	22
2 (dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	14
1 (uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	11
12 (doce)	Auxiliar de Servicios	6-1	10
46 (cuarenta y seis)	Auxiliar de Servicios	6-1	09
65 (sesenta y cinco)	Auxiliar de Servicios	6-1	07
110 (ciento diez)	Auxiliar de Servicios	6-1	06
215 (doscientos quince)	Auxiliar de Servicios	6-1	05
59 (cincuenta y nueve)	Auxiliar de Servicios	6-1	03
53 (cincuenta y tres)	Auxiliar de Servicios	6-1	01
1 (uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	09
3 (tres)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	07
52 (cincuenta y dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	06
121 (ciento veintiuno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	05
17(diecisiete)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	03
11 (once)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	01
1.125 (mil ciento veinticinco)	Total		

Artículo 3°. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana, los siguientes empleos:

PLANTA GLOBAL

Número de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
1 (uno)	Profesional de Defensa	3-1	12
1 (uno)	Profesional de Defensa	3-1	06
127 (ciento veintisiete)	Profesional de Defensa	3-1	04
1 (uno)	Profesional de Defensa	3-1	02
1 (uno)	Profesional de Defensa	3-1	01
10 (diez)	Orientador de Defensa	4-1	16
48 (cuarenta y ocho)	Orientador de Defensa	4-1	13
4 (cuatro)	Orientador de Defensa	4-1	12
31 (treinta y uno)	Técnico de Inteligencia	5-1	21
18 (dieciocho)	Técnico de Servicios	5-1	22
4 (cuatro)	Técnico de Servicios	5-1	21
24 (veinticuatro)	Técnico de Servicios	5-1	19
79 (setenta y nueve)	Técnico de Servicios	5-1	18
2 (dos)	Técnico de Servicios	5-1	17
1 (uno)	Técnico de Servicios	5-1	14
15 (quince)	Técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	21
2 (dos)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	19
38 (treinta y ocho)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	18
11 (once)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	14
198 (ciento noventa y ocho)	Auxiliar de Servicios	6-1	12
12 (doce)	Auxiliar de Servicios	6-1	11
121 (ciento veintiuno)	Auxiliar de Servicios	6-1	10
5 (cinco)	Auxiliar de Servicios	6-1	09
31 (treinta y uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	07
111 (ciento once)	Auxiliar de Servicios	6-1	06
62 (sesenta y dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	05
2 (dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	03
182 (ciento ochenta y dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	07
18 (dieciocho)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	05
1.160 (mil ciento sesenta)	Total		

Artículo 4°. El número de trabajadores oficiales al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana será de cinco (5).

Artículo 5°. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana, serán incorporados directamente a los empleos equivalentes establecidos en el presente decreto y continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal.

Artículo 6°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1748 de 1993 en lo pertinente a la Fuerza Aérea Colombiana y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar

El Ministro de Defensa Nacional.

Juan Manuel Santos C.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

Dirección General de Sanidad Militar

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1461 DE 2007

(octubre 18)

por la cual se establece el procedimiento para la inscripción y registro de las Instituciones Especializadas, encargadas de la expedición del Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para la Tenencia y Porte de Armas de Fuego.

El Director General de Sanidad Militar, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 2858 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, que modifica el artículo 33 del Decreto 2535 de 1993, actualizó y especificó los requisitos que deben cumplirse para la presentación de la solicitud de permiso para tenencia y porte de armas de fuego;

Que el artículo 4° del Decreto 2858 de julio 27 de 2007 que reglamentó la Ley 1119 de 2006, establece que las Instituciones Especializadas que expiden la Certificación de Aptitud Psicofísica para la tenencia y porte de Armas de Fuego, son prestadores de servicios de salud y que dichas instituciones deberán solicitar registro ante el Ministerio de Defensa - Dirección General de Sanidad Militar - Subdirección de Servicios de Salud;

Que el Decreto 2858 de 2007, en el artículo 11 señaló: “La inscripción en registro de las Instituciones Especializadas a que hace referencia el artículo anterior, se efectuará ante el Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General de Sanidad Militar-Subdirección de Servicios de Salud, mediante el diligenciamiento del formulario que para el efecto expida esta última y su aprobación...”;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Procedimiento de inscripción.* Quienes pretendan ser inscritos ante la Dirección General de Sanidad Militar - Subdirección de Servicios de Salud, como Instituciones Especializadas para la expedición de Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para la Tenencia y Porte de Armas de Fuego, deberán presentar el formulario de inscripción debidamente diligenciado junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos taxativamente señalados en el Decreto 2858 de 2007.

Artículo 2°. *Formulario de inscripción.* Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2858 de 2007, adóptese el formato del formulario de inscripción que deberá presentarse por quienes pretendan inscribirse como Instituciones Especializadas. Dicho formulario se encuentra relacionado en el Anexo número 1, que forma parte integrante de la presente resolución y que aparece publicado en la página web de la Dirección General de Sanidad Militar www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Artículo 3°. *Auditoría de verificación.* Presentado el formulario de inscripción (Anexo número 1) junto con la documentación requerida, el funcionario que designe la Dirección General de Sanidad Militar - Subdirección de Servicios de Salud, adelantará la visita a la Institución solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 110 del Decreto 2848 de 2007, además de los recursos en equipos y de personal.

Parágrafo. En ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 17 del Decreto 2848 de 2007, la Dirección General de Sanidad Militar - Subdirección de Servicios de Salud, en cualquier momento podrá disponer de visitas de Auditoría y verificación a las Instituciones Especializadas con el fin de ejercer Inspección vigilancia y control de los procedimientos que adelanten para la expedición de la certificación de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.

Artículo 4°. *Aprobación de la inscripción en el registro de instituciones especializadas.* Una vez recibido el informe que presente el funcionario designado para realizar la visita de auditoría y verificación en donde se emita o no el visto bueno para la inscripción en el registro, la Dirección General de Sanidad Militar a través de la Subdirección de Salud, procederá mediante Resolución motivada a aprobar o negar la inscripción en el registro de instituciones especializadas.

Contra las decisiones emitidas por la Subdirección de Salud, procederán los recursos de la Vía Gubernativa en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. *Suspensión de la inscripción.* La Dirección General de Sanidad Militar -Subdirección de Servicios de Salud procederá a suspender la Inscripción en el Registro a las Instituciones Especializadas, cuando tenga conocimiento por intermedio de cualquiera de las instituciones de control, del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que están obligadas en virtud del Decreto 2858 de 2007. Dicha suspensión será hasta por un término de seis (6) meses.

Cuando la Institución sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos al tenor de lo dispuesto en el citado decreto en especial lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 16, le será cancelada la inscripción.

Artículo 6°. *Visitas.* Con el fin de obtener una mayor eficiencia en el proceso de inscripción y registro de instituciones especializadas, a quienes se inscriban después del 1° de diciembre de 2007, se les hará la visita a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 2858 de 2007, a partir del mes siguiente al de la radicación del formulario de inscripción, siempre y cuando se haya presentado la documentación completa.

Parágrafo transitorio. Teniendo en cuenta que el Decreto 2858 de 2007, entra en vigencia a partir del 1° de diciembre del mismo año, quienes pretendan estar inscritas para dicha fecha deberán presentar a más tardar el formulario de inscripción el 10 de noviembre de 2007, para efectos de que sean incluidas dentro del plan de visitas a realizar en el mes de noviembre, siempre y cuando se haya presentado la documentación completa.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 1450 de octubre 16 de 2007 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2007.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Director General de Sanidad Militar,

General Héctor Jaime Fandiño Rincón.

(C.F.)